1-90-201-257-007245

Medellín, 24 de noviembre de 2024 **CORREO ELECTRÓNICO**

DOCTOR
ANDRÉS HUMBERTO HIGUERA PÉREZ
JEFE UNIDAD DE OFERTAS DE GOBIERNO
GERENCIA OFERTAS COMERCIALES
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN

ASUNTO: SOLICITUD DE OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTOS PARA FIRMA CONTRATO 2026

Respetado Doctor

Para efectos de darle continuidad al contrato que se celebra con ustedes cada año el cual corresponde al: *"Suministro de energía térmica para el sistema de aire acondicionado y demás actividades conexas para su funcionamiento, ubicado en el Edificio de la DIAN en Medellín, sede Alpujarra"*, respetuosamente solicitamos la presentación de oferta económica.

Es de advertir que, si bien de conformidad al artículo 38 de la ley 996 de 2025 se prohíbe a las autoridades de las entidades territoriales dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones de Congreso: *"celebrar **convenios interadministrativos** para la ejecución de recursos públicos"*, este eventual contrato **no estaría comprendido** dentro de esta prohibición, la cual iría del 8 de noviembre de 2025 al 8 de marzo de 2026 al tratarse de un **contrato interadministrativo**, de conformidad a la jurisprudencia del Consejo de Estado en el concepto 11001-03-06-000-2015-00102-00 (2257) del 26 de julio de 2016, donde se precisa con claridad las diferencias existentes entre ambas figuras.

Sobre este tema, es preciso advertir que Colombia Compra Eficiente, mediante la circular única de 2022 establecía lo siguiente en su numeral 16.2:

"*Restricción para celebrar convenios y contratos interadministrativos El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de Entidades Estatales del orden Municipal, Departamental o Distrital celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos durante los cuatro (4) meses anteriores a cualquier elección, sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante. **Esta restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido**. **Es así como el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 trata indistintamente a los convenios y contratos***

interadministrativos, al establecer la contratación directa como la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas a través de estas dos figuras jurídicas. *No obstante, por vía jurisprudencial se ha establecido que en los contratos interadministrativos existe una contraprestación directa a favor de la entidad que ha entregado el bien o prestado el servicio a la Entidad contratante, habilitado para ello por su objeto legal como entidad ejecutora, como quiera que las obligaciones asignadas legalmente a aquella entidad pública están directamente relacionadas con el objeto contractual. Por su parte, en los convenios interadministrativos las entidades se asocian con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, sin que exista una contraprestación para ninguna de las entidades ni la prestación de un servicio a cargo de alguna de ellas y en favor de la otra parte del convenio*

En el contexto de la Ley de Garantías, las restricciones además de propender por la igualdad de los candidatos están encaminadas a evitar que por medio de la contratación se altere la voluntad popular, lo cual se puede lograr a través de ***contratos*** *o convenios.* ***En este sentido, la prohibición que establece el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías consiste en evitar que los recursos del Estado se ejecuten para lograr apoyos indebidos mediante la suscripción de contratos y/o convenios, que para efectos de la Ley de Garantías tienen la misma connotación y propósito***. *En cuanto a la aplicación temporal de las restricciones de la Ley de Garantías, debe tenerse en cuenta que ambas restricciones no son excluyentes, pues en el período preelectoral para elección de Presidente de la República, a todos los entes del Estado, incluidos los territoriales, les aplican las restricciones del artículo 33 con sus excepciones, así como las del parágrafo del artículo 38. Por lo que las restricciones de la Ley de Garantías pueden aplicarse de manera simultánea*" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

La anterior norma fue demandada ante el Consejo de Estado, suspendida provisionalmente y mediante sentencia del 17 de octubre de 2025, con el número de radicado 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313) de la seccion tercera, que se adjunta a este oficio, se declaro la nulidad parcial de la misma en los apartes subrayados con las siguientes consideraciones:

"La Sala se aparta de esa hermenéutica porque legal y jurisprudencialmente los contratos y convenios interadministrativos tienen contenidos y alcances disímiles, como lo ha puesto de presente la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta Corporación y esta Sección en múltiples pronunciamientos; por consiguiente, la circunstancia de estar sometidos al mismo procedimiento de selección (contratación directa) no es razón suficiente para generar o justificar su equiparación, menos aún con efectos expansivos en materia restrictiva o prohibitiva.

(…)

Conclusión general

La Sala declarará la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por cuanto con esa

disposición se excedió la potestad reglamentaria, por el hecho de aplicar de manera extensiva o analógica la prohibición para celebrar convenios administrativos a los contratos interadministrativos, lo cual pone de presente que el reglamento desconoció las normas en que debía fundarse y, por lo tanto, adolece de un vicio de ilegalidad, por lo cual es procedente declarar su nulidad y proceder a su retiro del ordenamiento jurídico"

En consecuencia, si es valido para las partes el celebrar este contrato interadministrativo sin que nos encontremos en la prohibición señalada en el artículo 38 de la ley 996 de 2005

La oferta económica deberá estar suscrita por el delegado para contratar por parte de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN y con la misma deberán anexarse los siguientes documentos o informar lo siguiente:

1. Informar si para la firma del presente contrato continúan vigentes los Decretos 2024 DECGGL-2463 del 24 de septiembre de 2024 y 2024 36935 del 25 de noviembre de 2024 en cuanto a la delegación para contratar o en caso contrario anexar las nuevas resoluciones de delegación contractual y acta de posesión del nuevo delegado si es del caso.

2. Diligenciar formato 1507 "Registro de terceros" (se adjunta)

3. Aportar certificación bancaria actualizada.

4. Anexar certificación bajo la gravedad del juramento; suscrita por el representante legal, en el cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva del cierre del presente proceso de selección a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y en la ley 828 de 2003, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y ley 1562 de 2012.

5. Aportar certificación en la que acredite que EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN no está incursa en la causal de inhabilidad para contratar con el Estado, consagrada en el Art. 5 de la Ley 823 de 2003, que consiste en tener multa pendiente por pagar, impuesta por el Ministerio de Salud y la Protección Social

6. Certificado de REDAM (Registro de Deudores Morosos Alimentarios).

Con el presente oficio se anexa documento de las que serán las especificaciones técnicas del proceso

Agradezco la atención y colaboración con este tema

Atentamente



HERNAN DARÍO GIL VALENCIA
JEFE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (A)
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN

Elaboro



ALDER MAURICIO MEJÍA CARDONA
GESTOR IV- CONTRATACIÓN ESTATAL
DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIAN MEDELLÍN